

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

CIRCULAR No.

010

DE:

Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo

PARA:

Dirección de Talento Humano Sede Bogotá; Divisiones de Talento Humano de las Sedes Medellín, Manizales y Palmira; Unidades Administrativas y Financieras Sedes de Presencia Nacional Amazonía, Caribe, Orinoquía y

Tumaco

FECHA:

1 2 MAYO 2014

ASUNTO:

Lineamientos Frente a Vinculaciones Transitorias de Personal Administrativo / Aplicación de Concepto Jurídico según Oficio DJN – 105 – CONS – 2013 del 12 de diciembre de 2013 de la Dirección Jurídica

Nacional

Dando aplicación a lo conceptuado por parte de la Dirección Jurídica Nacional el pasado 12 de diciembre de 2013 a través de Oficio DJN – 105 – CONS – 2013, en materia de vinculación y continuidad laboral del personal Supernumerario, y en lo que resulte aplicable a los Empleados en condición de Provisionalidad, haciendo énfasis en la necesidad de la Universidad de dar cumplimiento a los pronunciamientos emitidos por parte de las autoridades jurisdiccionales en relación con la obligación de las entidades públicas de reconocer el derecho a la igualdad de los servidores públicos que se vinculan de manera transitoria o temporal a las entidades del Estado, la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo considera necesario realizar los siguientes pronunciamientos.

De acuerdo con lo sostenido por las autoridades judiciales, todos los servidores públicos del Estado y quienes presten sus servicios a pesar de no estar formal y regularmente vinculados con las entidades públicas, por mantener vinculaciones temporales o transitorias, gozan de una situación de igualdad jurídica, que se predica en términos de igualdad de reconocimiento de derechos salariales y prestacionales, y que a la luz de los más recientes precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, no pueden ser desconocidos cuando se presenten cambios en las vinculaciones, por ejemplo, cuando se realiza la modificación de la vinculación laboral de un Supernumerario a Provisional, o viceversa, o cuando dentro de una de estas modalidades se accede a un cargo de Planta en período de prueba (Carrera Administrativa) o en Libre Nombramiento y Remoción.

En todos los casos, es necesario examinar el tipo de vinculación de las personas con las entidades públicas frente al fenómeno de la solución de continuidad para efectos del reconocimiento de las prestaciones a que haya lugar, lo mismo que ocurre cuando se trata de un servidor público que pasa de una entidad a otra, lo que obliga a las entidades

públicas a la adopción de medidas administrativas internas para evitar que se causen riesgos jurídicos al respecto, y que para el caso expreso de la Universidad Nacional, debe corresponder a lineamientos institucionales en materia de estabilización de la Planta Administrativa Global, y al cuidado que se debe generar en tratándose de vinculaciones transitorias que deban surtirse para la provisión de cargos no ocupados de manera definitiva.

A la luz del concepto emitido por la Dirección Jurídica Nacional, y como quiera que se pretende minimizar el riesgo jurídico frente a eventuales reclamaciones de servidores públicos que se vinculen o hayan estado vinculados de manera transitoria para la Administración, y en particular, para la Universidad, la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo solicita tener en cuenta los siguientes lineamientos por parte de las Divisiones de Talento Humano de las Sedes y las Unidades Administrativas y Financieras de las Sedes de Presencia Nacional, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

- 1.- En el evento en que un cargo de Carrera Administrativa de la Planta Global de la Universidad no se encuentre provisto de manera definitiva, las Oficinas de Personal o equivalentes serán las responsables de examinar las posibilidades de encargar en primera instancia, a los servidores públicos de Carrera Administrativa que cumplan los requisitos para ello.
- 2.- En el caso que no sea posible proveer mediante encargo un cargo no provisto de manera definitiva, con personal de Carrera vinculado a la Planta, las Oficinas de Personal verificarán la posibilidad de realizar nombramientos en la modalidad de Provisionalidad, teniendo precaución de evitar en lo posible las vinculaciones de personas que estén o hayan estado vinculadas en otras modalidades como Supernumerarios, o que hayan sido contratadas por Órdenes de Prestación de Servicios, a fin de evitar la causación de la no solución de continuidad en perjuicio de la Universidad.
- 3.- En todos los casos que se requiera, según la naturaleza y condiciones de los cargos, la provisión de los cargos de Libre Nombramiento y Remoción deberán ser la excepción, y se sujetarán estrictamente a las previsiones legales y reglamentarias para ello, considerando la naturaleza de tales cargos.
- 4.- Cuando sea estrictamente imprescindible y las necesidades del servicio lo requieran, para la vinculación de Personal en la modalidad de Supernumerario se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto 1042 de 1978, y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen, en relación con las exigencias para esta clase de Personal, en cuanto a provisión temporal en casos de vacaciones, licencias o incapacidades, o para realización de actividades específicas de orden transitorio. Las Oficinas de Personal deberán tomar las medidas a que haya lugar para evitar al máximo la continuidad o permanencia de las vinculaciones en la modalidad de Supernumerario, para evitar la causación de la no solución de continuidad en perjuicio de la Universidad.
- 5.- En todo caso, se adoptarán todos los mecanismos administrativos correspondientes para garantizar el reconocimiento de los derechos salariales y prestacionales que pueden asistir a los servidores públicos que se vinculen de manera transitoria o temporal con la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y 3/3
ADMINISTRATIVO, CIRCULAR No.

Universidad en la modalidad de Supernumerario o Provisional, para evitar la generación de riesgos jurídicos como los advertidos por la Dirección Jurídica Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los

1 2 MAYO 2014

ALBA ESTHER VILLAMIL OCAMPO

Directora Nacional de Personal Académico y Administrativo

ECM